

CIRCULAR N°2**24/01/2018****1. Cláusula 3.1a del Pliego.**

a. ¿Cuáles son las bases de ponderación del precio de las compras de GNL a las que se hace referencia? (Volumen neto descargado, Volumen Nominal, u otro).

Respuesta: El precio se pondera por el volumen neto descargado.

b. ¿Existen compras de GNL ya realizadas por Enarsa para entregas durante este año?

Respuesta: No.

c. ¿Existe, o es posible incorporar derecho de auditoría para verificar el precio del GNL pagado por ENARSA?

Respuesta: Los precios de los buques adquiridos son publicados en la página web de ENARSA luego de un tiempo de adjudicados los mismos.

d. Se interpreta que el precio a considerar para el cálculo del valor del producto no considerará impuestos. Por favor confirmar.

Respuesta: El precio considerado de GNL para la ponderación es el pagado al proveedor Internacional.

e. ¿Cuál es la definición de ingreso de un buque a la terminal? (NOR, Pilots on board, All fast, u otro disparador)

Respuesta: Para esta licitación, la definición de ingreso de un buque a la terminal se considera el "All fast" para la descarga.

f. Se entienden que los costos asociados a la descarga del cargamento no serán incorporados a este precio, sino que se encuentran ya incluidos en los cargos por capacidad. Por favor confirmar.

Respuesta: En caso de ofertar uno o más bloques de capacidad de regasificación de GNL importado por ENARSA, los costos asociados a la descarga del cargamento están incluidos en los costos de capacidad de regasificación.

g. Definir el consumo del BOG a cargo del Comprador. ¿Será el valor real según notificación del Operador de la Terminal?, o será el 2% del CDC?

Respuesta: El consumo de BOG fue definido como 2% a los fines de realizar la Factura de anticipo. Luego será ajustada en base al BOG real de cada día del bloque. El total será prorrateado por el volumen de la cantidad entregada.

2. Cláusula 3.3 del Pliego.

a. Se hace referencia a un ofrecimiento de ENARSA de hasta 15 bloques mensuales. Sin embargo, el esquema de entregas detallado en el inciso (a) dentro de la misma cláusula indica un máximo de 8 bloques alcanzado en octubre de 2018. Por favor clarificar.

Respuesta: En función de la disponibilidad de cada Terminal se vio que el máximo operativo a la hora de lanzar el Pliego de ByC es de 8 bloques para la Terminal de Bahía Blanca.

b. Se hace referencia a que el Comprador deberá ofertar un mínimo de un bloque y un máximo de quince bloques. Por favor confirmar que es posible no ofertar por ningún bloque en esta terminal (mínimo=cero).

Respuesta: Nos remitimos a la respuesta c, subsiguiente.

c. Se hace referencia a que el Comprador deberá ofertar un mínimo de un bloque y un máximo de quince bloques. Por favor confirmar si los quince bloques máximos son para cada terminal en forma independiente (máximo de 30 bloques en total) o en su conjunto.

Respuesta: Los 15 bloques máximos son en total para el conjunto de ambas terminales.

3. Cláusula 3.3b del Pliego.

a. Según esta cláusula, es posible contratar capacidad de regasificación a ENARSA mientras que el Comprador puede contratar el cargamento de GNL en el mercado internacional. Sin embargo, según la cláusula 8.2 del Pliego no es posible ofertar por bloques en su conjunto (es decir, condicionado a que se adjudiquen todos o varios de los bloques ofertados). Por ello, según el Pliego es posible que ENARSA adjudique un solo bloque al Comprador, no siendo este volumen suficiente para regasificar el GNL a contratar en el mercado internacional. Por favor confirmar que es posible cancelar el acuerdo en el caso de que el Comprador no hubiera sido adjudicado por un conjunto de bloques cuyo volumen fuera igual o mayor al volumen mínimo de GNL a ser adquirido. Explique cómo se compatibiliza el requerimiento de contratación de un volumen mínimo equivalente a un cargamento con el uso de la capacidad de regasificación suficiente ofertada en relación a dicho volumen.

Respuesta: Para concretar el acuerdo primero es necesario contar con la cantidad de bloques totales equivalente a un buque.

b. Se establece un mínimo volumen de GNL a ser adquirido. Por favor indicar si es posible ofertar por un conjunto de bloques de regasificación cuyo volumen total sea similar al volumen del cargamento de GNL. Notar que cuatro bloques en escobar equivalen a 60 MMm³, valor difícilmente alcanzable dadas las restricciones de calado, por lo que se estaría contratando una capacidad mayor a la necesaria.

Respuesta: Para el caso del Comprador que traiga su propio barco de GNL, el Oferente "deberá contar con suficiente capacidad de regasificación contratada y nominada para despachar dicho volumen...".

c. Se establece un mínimo volumen de GNL a ser adquirido. Por favor indicar si existe limitación de volumen máximo a descargar en cada terminal.

Respuesta: La tolerancia máxima es de un 5%.

d. Por favor indicar si es posible contratar bloques de regasificación en una terminal y el cargamento de GNL a ser descargado en otra, o si es posible contratar bloques en ambas terminales y recibir el GNL en una sola (ejemplo, dos bloques en Escobar, cuatro en Bahía Blanca, y el GNL a ser recibido en Bahía Blanca), ya sea por haber ofertado de esa forma, o por haber ofertado bloques en ambas terminales, pero haber sido adjudicado de esta forma mixta.

Respuesta: No es posible. Los bloques adjudicados deben cubrir el total del buque a descargar en la misma Terminal.

e. En línea con la interpretación de la cláusula 3.1a del Pliego, ¿se hace cargo ENARSA de los costos de recepción del cargamento contratado por el Comprador (remolcadores, prácticos, etc)?

Respuesta: En el caso que el Comprador contrate su cargamento de GNL, el comprador se hará cargo de todos los gastos conexos relacionados a la descarga de su cargamento en las Terminales (remolcadores, prácticos, inspectores, etc.), cumpliendo con todas las normas vigentes.

4. Cláusula 4 del Pliego. Se consultan por las mismas dudas que se tienen sobre la Cláusula 3 del Pliego.

Respuesta: Ídem Cláusula 3 para la Terminal de Escobar.

5. Cláusula 7.3 del Pliego. Indicar si es posible incorporar una clarificación indicando que el oferente tiene derecho a cancelar su oferta en caso de que ENARSA realice modificaciones al Pliego que no fueran aceptadas por el Oferente.

Respuesta: ENARSA notificará en todos los casos y en todo momento, las modificaciones que pudieran ser introducidas en el Pliego.

6. Cláusula 8.1 del Pliego. Confirmar que la adjudicación se realizará en base al orden en el que se recibieron los correos electrónicos. Indicar si se refiere al orden dentro del "inbox" de la aplicación que recibe correos electrónicos o en el servidor de ENARSA. Siendo que este criterio depende fuertemente de temas puramente tecnológicos, se solicita que se modifique a otro que determine la adjudicación en función del orden de mérito de las ofertas.

Respuesta: Se usará el horario de recepción de los mails en el servidor de ENARSA.

7. Cláusula 8.2 del Pliego.

- a. **Clarificar la interpretación que debe darse sobre la primera oración de esta cláusula, en particular la asociada a “cualquier cargamento de GNL”.**

Respuesta: En la cláusula se aclara que “El potencial comprador no podrá incluir ninguna condición en virtud de la cual todos o algunos de los bloques de capacidad de regasificación de GNL incluidos en su Oferta se otorguen, todos juntos, o en paquetes diferentes”.

- b. **Se consulta por la misma duda que se tiene sobre la cláusula 3.3b del pliego: Por favor indicar si es posible ofertar por un conjunto de bloques de regasificación cuyo volumen total sea similar al volumen del cargamento de GNL. Caso contrario, explicar cuál será el mecanismo que regule el hecho de que el oferente descargue un cargamento de 84 MMm3 y tenga derechos de regasificación por solo 15 MMm3.**

Respuesta: Ver respuesta 3b.

8. **Artículo 3.1.1 de la Oferta de Compra (Anexo 1). Se indica que si el Comprador ejerciera la opción de adquirir el GNL por su cuenta deberá acordar las condiciones particulares con ENARSA. Por favor definir y limitar el alcance de las condiciones particulares a acordar. Indicar también las responsabilidades de ENARSA en cuanto a la recepción de GNL del Comprador, específicamente sobre eventuales incumplimientos de ENARSA en la disponibilidad de la ventana de descarga asignada al Comprador.**

Respuesta: Dentro de las condiciones particulares se encontrarán, pero no se limitará a, condiciones de calidad, entrega, control de stock, demoras, entre otros.

ENARSA asignará una ventana para su descarga, estando el comprador sujeto a las condiciones de la operación de la terminal, debiéndose hacer cargo de sus propios costos.

9. **Artículo 3.1.2 de la Oferta de Compra (Anexo 1). No existe. Por favor clarificar.**

Respuesta: Considerar artículo 3.1.3 como artículo 3.1.2.

10. **Artículo 5.1.1.1 de la Oferta de Compra (Anexo 1). Se consulta por la misma duda que se tiene sobre la Cláusula 3.1a del Pliego. ¿Cuál es la definición de ingreso de un buque a la terminal? (NOR, Pilots on board, All fast, u otro). ¿Cuáles son las bases de ponderación?**

Respuesta: Ver respuesta 1e.

11. **Artículo 5.1.1.2 de la Oferta de Compra (Anexo 1).**

- a. **Definir el consumo del BOG a cargo del Comprador. ¿Será el real según notificación del Operador?, o será el 2% del CDC?**

Respuesta: Ver respuesta 1g.

- b. **El tratamiento del BOG se explica en el Pliego en Artículo 3.1a, sección asociada al precio de compra de GNL, mientras que en el artículo 3.1b indica que el boil off ya se encuentra incluido dentro del servicio de regasificación. En este artículo 5.1.1.2 se incluye el BOG dentro de la sección de servicios de regasificación. Por favor clarificar. Asimismo, indicar cómo aplicará el BOG en el caso de que el Comprador adquiera el GNL en el mercado internacional.**

Respuesta: El BOG se deberá considerar como lo indicado en a. En caso de que el comprador adquiera GNL por sus propios medios en el mercado internacional, el BOG será descontado de la cantidad a entregar.

12. **Artículo 5.1.1.3b de la Oferta de Compra (Anexo 1). A qué se refiere el caso de "Adquisición de GNL"? Es el caso en que el GNL lo adquiera ENARSA?. Por favor confirmar que la adquisición de GNL por parte del Comprador no devengará comisiones para ENARSA más que por el 2% por los servicios de regasificación.**

Respuesta: La adquisición de GNL por parte del Comprador no devengará comisiones para ENARSA más que por el 2% por los servicios de regasificación.

13. **Artículo 5.1.2 de la Oferta de Compra (Anexo 1). Por favor indicar los impuestos, tasas y demás contribuciones que gravan el producto en la actualidad. Se interpreta que el GNL Regasificado que vende ENARSA al Comprador es gas natural nacionalizado, por lo que la transacción entre Comprador y ENARSA no debiera considerar impuestos, tasas o demás contribuciones asociadas a la importación de producto. Por favor confirmar.**

Respuesta: Se aclara que los impuestos a considerar para la venta del GNL adquirido por ENARSA y Regasificado son IIBB, IVA, Impuesto a los débitos y créditos, Fondo Fiduciario. En el caso de la venta de gas por bloques se incluyen costos de importación.

En el caso que el comprador adquiera su GNL en el mercado internacional, deberá hacerse cargo de todos los costos de importación/nacionalización/impuestos/gravámenes, y todas las gestiones asociadas a su nacionalización/importación.

14. **Artículo 7 de la Oferta de Compra (Anexo 1). Por favor definir condiciones de calidad del GNL a adquirir por el Comprador por su cuenta, particularmente la aplicable en Bahía Blanca.**

Respuesta: Se adjuntan condiciones de calidad para ambas Terminales.

15. **Artículo 8 de la Oferta de Compra (Anexo 1). Se consulta sobre la posibilidad de modificar esta cláusula, incorporando que la obligación de ToP del Comprador no incluirá los casos en el que el volumen contratado no haya sido puesto a disposición por ENARSA, o no haya sido recibido por razones de Fuerza Mayor.**

Respuesta: Ver artículo 10 del Anexo 1 Oferta de Compra.

16. Artículo 9 de la Oferta de Compra (Anexo 1).

- a. **No está claro si la remuneración establecida en el Artículo 9.2 es adicional a la devolución (o no devengo) del monto asociado a la capacidad y/o GNL contratada por el Comprador. Por favor confirmar**

Respuesta: La condición es DOP.

- b. **Se consulta sobre la posibilidad de modificar esta cláusula, incorporando la obligación de que ENARSA realice un tratamiento no discriminatorio entre los eventuales Compradores en cuanto a la asignación de los recortes que tuviera que realizar. Asimismo, se consulta sobre la posibilidad de incorporar la obligación de que ENARSA realice sus esfuerzos razonables para poner a disposición del Comprador la capacidad y el producto contratado y no cumplido en un momento posterior, a satisfacción del Comprador.**

Respuesta: ENARSA cumplirá con las instrucciones del Comité de Emergencia convocado en el marco de la normativa dictada por el ENARGAS.

- c. **Por favor clarificar el tratamiento de un GNL adquirido por el Comprador en el mercado internacional, descargado en la terminal, pero no entregado al Comprador por razones atribuibles a este artículo.**

Respuesta: Se definirá en las condiciones particulares.

- 17. Artículo 10.1 de la Oferta de Compra (Anexo 1). Este artículo exime a ENARSA de su responsabilidad en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones en distintos casos, presumiblemente por causas ajenas a ENARSA. Se consulta sobre la posibilidad de modificar esta cláusula incorporando la aclaración de que las causas de ausencia de GNL programado fuera por razones no atribuibles a ENARSA. Asimismo, se consulta sobre la posibilidad de incorporar un esquema de prorrata de las consecuencias de dicha ausencia de GNL programado, dado que parecería que el retraso en un día en la descarga de un cargamento programado para marzo (por ejemplo), le daría derecho a ENARSA de cancelar las entregas de octubre. En el inciso k de este artículo, por favor definir el alcance y limitaciones del término "etc."**

Respuesta: Se mantiene artículo 10.1 sin modificaciones.

- 18. Artículo 14.2 de la Oferta de Compra (Anexo 1). Se consulta sobre la posibilidad de modificar esta cláusula, indicando que los eventos a considerarse como Fuerza Mayor que afecten al Vendedor únicamente lo serán, en la medida que se ajusten a la definición de Fuerza Mayor según Artículo 14.1**

Respuesta: Se reemplazan los artículos 14.1 y 14.2 de la Oferta de Compra (Anexo 1), por los siguientes:

14.1 Definición de Fuerza Mayor

“Caso Fortuito o Fuerza Mayor” tendrá el significado, alcance y efectos establecidos en el artículo 1730 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, pudiendo constituir, en consecuencia, un evento de caso fortuito o fuerza mayor cualquier acto, evento o circunstancia, o combinación de eventos, actos o circunstancias, que estén razonablemente fuera del control de la Parte que la invoca, actuando como un operador razonable y prudente, y que dichos actos, eventos o circunstancias no hayan sido causados por negligencia o dolo de la Parte que la invoca.

En caso que cualquiera de las Partes se vean afectadas por un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Parte Afectada deberá dar aviso por escrito a la otra en un plazo que no supere las veinticuatro (24) horas contadas desde que haya tomado conocimiento de la afectación causada por dicho evento. La Parte que invoque la Fuerza Mayor deberá: (i) informar a la otra sobre la causa del Caso Fortuito o Fuerza Mayor; (ii) informar la estimación de la duración de la misma y de las cantidades de GNL afectadas por el evento generador del Caso Fortuito o la Fuerza Mayor; (iii) informar las acciones y el tiempo que se consideren necesarios para subsanarla; (iv) adoptar todas las medidas que razonablemente permitan subsanar o mitigar los efectos de la Fuerza Mayor actuando como operador razonable y prudente, en el menor tiempo posible; y (v) notificar oportunamente cuando el evento de Fuerza Mayor haya terminado y la fecha en que puede reanudar sus obligaciones bajo la Oferta.

El acaecimiento de un evento generador de Caso Fortuito o Fuerza Mayor no eximirá al Comprador del cumplimiento de sus obligaciones de dar sumas de dinero ni de cualesquiera otras que se hayan hecho exigibles con anterioridad a dicho evento.

14.2 Casos de Fuerza Mayor:

Sin perjuicio de la definición establecida en el punto 14.1 anterior y sin implicar limitación alguna a los supuestos que puedan ser alcanzados por la misma, serán considerados casos de Fuerza Mayor, los siguientes:

14.2.1 Con respecto al Comprador, las siguientes situaciones:

- a. Cualquier evento que afecte físicamente a las instalaciones del Comprador y que les impida el consumo de Gas Natural, siempre que el Comprador distribuya el impacto de la Fuerza Mayor en forma proporcional, entre el gas suministrado por sus diferentes proveedores sobre la base de las Cantidades Diarias Contratadas o la distribución promedio registrada en los sesenta (60) días inmediatamente anteriores al evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor; y
- b. Cualquier decisión, disposición y/o acto de cualquier autoridad gubernamental y/u organismo de control, que impida el normal cumplimiento de esta Oferta para cualquiera de las Partes.

14.2.2 Con respecto al Vendedor únicamente, aquellos eventos que afecten a cualquiera de los proveedores de GNL del Vendedor y tengan como consecuencia la suspensión o interrupción de: (i) el servicio de entrega de GNL por parte de los proveedores de GNL, o (ii) los servicios asociados a las Terminales de GNL Escobar y/o Bahía Blanca, o (iii) los servicios de transporte de gas utilizados por ENARSA.

14.2.3 Con respecto a ambas Partes, aquellos declarados por las Transportistas que restrinjan de manera total o parcial la normal recepción del Gas Natural en el Punto de Entrega y/o el transporte de dicho Gas Natural hasta los puntos de consumo.